

Uno!

ESCRITURA PÚBLICA DE:

01

CONSTITUCION

DE

SOCIEDAD ANONIMA

Número: 2014-1-01-08- P 01820

CUANTIA: \$.840,00



2.

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a diez y ocho de Marzo del año dos mil catorce, ante mí Doctor Homero Moscoso Jaramillo, Notario Público Octavo de este Cantón, comparecen en forma libre y voluntaria, los señores: JULIO RAMIRO DOMINGUEZ BARROS, LUIS ROBERTO LIMA PANAMA, JOSE SALVADOR NAULA PAUTE, EDGAR MANUEL PAUTE CABRERA, CARLOS FERNANDO SARMIENTO PEREZ, de estado civil casados; NORMA ISABEL ZHINGRI FAREZ de

estado civil soltera; y, **NORMA ISABEL LIMA NAULA** de estado civil divorciada; quienes para efectos de identificación y conocimiento por mi parte, presentan las cédulas de identidad números **010323060-3**, **010108656-9**, **010163573-8**, **010511629-7**, **010353308-9**, **010567663-9** y **171932393-1**; respectivamente; cuyas copias debidamente certificadas por el suscrito Notario, se anexan en este instrumento.

Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Cuenca, hábiles para obligarse y contratar; y manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de constitución simultánea de una sociedad anónima contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES: A la celebración del presente contrato comparecen los señores: **JULIO RAMIRO DOMINGUEZ BARROS**, **LUIS ROBERTO LIMA PANAMA**, **JOSE SALVADOR NAULA PAUTE**, **EDGAR MANUEL PAUTE CABRERA**, **CARLOS FERNANDO SARMIENTO PEREZ**, de estado civil casados; **NORMA ISABEL ZHINGRI FAREZ** de estado civil soltera; y, **NORMA ISABEL LIMA NAULA** de estado civil divorciada, todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Cuenca capaces ante la ley para celebrar el presente contrato. **SEGUNDA.-**

DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en su vida jurídica se regirá por la legislación ecuatoriana y el siguiente estatuto social. **TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL, CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION:** La compañía se denominara **TRANSALADO S.A.** La cual es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL:** El objeto social de la compañía exclusivo es el transporte terrestre comercial de modalidad carga liviana, que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte público, mediante el uso de camionetas de cabina simple y camiones livianos con capacidad de carga menor a 3,5 toneladas, organizados en operadoras legalmente constituidas y autorizados mediante permiso de operación otorgado por la EMOV EP". El servicio se prestará dentro del ámbito local sujetándose a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, las futuras que sobre la materia sean reguladas de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley y aquellas que la autoridad competente emita al respecto. Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier

persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de convenios o contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley. **ARTÍCULO TERCERO.- DOMICILIO:** El domicilio de la Compañía es: La Parroquia el Valle, del Cantón Cuenca, Provincia del Azuay. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de cuarenta años contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolver anticipadamente la sociedad previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en **OCHOCIENTAS CUARENTA** acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, numeradas del cero, cero, uno al ochocientos cuarenta inclusive. **ARTÍCULO SEXTO.- TITULO ACCIONES:** La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas, la compañía entregará a los accionistas



certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. **ARTICULO SEPTIMO.- ANULACION DE TITULOS:** En el caso de extravió del título o de un certificado provisional el Directorio de la Compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista. **ARTICULO OCTAVO.- CONDOMINIO DE ACCIONES:** Cuando por cualquier caso una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía con todos los derechos y obligaciones que la ley concede a los accionistas. **ARTICULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL:** El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento del capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que lo posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentre en mora en el pago del capital anterior. **ARTICULO DECIMO.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA:** El derecho

preferente para la suscripción de acciones se incorporarán en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente en bolsa o fuera de ella dicho certificado dará derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. **ARTICULO ONCE.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS:** Los accionistas concurrirán a la Junta General por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta de poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD:** Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. **ARTICULO TRECE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** La compañía llevará un libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado libro. Para la transferencia o transmisión se

Artículo 4

deberá cumplir los requisitos determinados en la ley de compañías. **ARTICULO CATORCE.-**

NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la compañía son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto. **CAPITULO TERCERO.-**

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVA Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES:

ARTICULO QUINCE.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO DIECISEIS.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, las que serán presentadas a consideración de la junta general, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica y financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y comisario, deberá estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la junta general que deba conocerlos. **ARTICULO**

DIECISIETE.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal de la compañía,

hasta cuando esta llegue a ser igual por lo menos al cincuenta por ciento del capital social de la compañía. Cuando por cualquier causa llegue a disminuir dicha reserva, de la misma forma indicada, se la restituirá.

ARTICULO DIECIOCHO.- DISTRIBUCION DE

UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas la

Junta General destinará por lo menos el cincuenta por

ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo

resolución unánime en contrario. En el caso de que la

compañía llegare a vender acciones mediante oferta

pública, obligatoriamente se repartirá el treinta por ciento

de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren

del respectivo ejercicio económico. **CAPITULO**

CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION, Y

REPRESENTACION LEGAL: ARTICULO

DIECINUEVE.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACION: El gobierno de la compañía estará

a cargo de la Junta General de accionistas y la

administrativa a cargo del Directorio, del Presidente, y

del Gerente de la compañía. **ARTICULO VEINTE.- DE**

LAS JUNTAS GENERALES: La junta general formada

por los accionistas legalmente convocados y reunidos es

el órgano máximo de la compañía. Las juntas generales

de accionistas pueden ser ordinarias y extraordinarias y se

reunirán en el domicilio de la compañía. Las juntas

generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al

año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización

del ejercicio económico; para considerar los asuntos

puntualizados en los numerales dos, tres, y, cuatro del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto constante en la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, así el asunto no constare en el orden del día. Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente los asuntos contenidos en la convocatoria. **ARTICULO VEINTE Y UNO.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES:** La convocatoria a sesión de Junta General sea ordinaria o extraordinaria se la realizará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, la misma que se realizará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos que no consten expresamente en el orden del día será nula. La convocatoria a sesión de junta general será efectuada por el presidente o el gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en la sesión de junta general, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a junta general. **ARTICULO VEINTE Y DOS.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, la junta general

podrá reunirse válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. **ARTICULO VEINTE Y TRES.- QUORUM:** Para que la junta general pueda sesionar válidamente, en primera convocatoria deberá asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no concurrir el porcentaje indicado, se procederá a su segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera sesión, en este caso la reunión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- QUORUM ESPECIAL:** **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- QUORUM ESPECIAL:** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación o fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social en primera convocatoria

0636

habrán que concurrir los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.- DIRECCION DE JUNTA GENERAL:** La sesión de Junta General de accionistas, serán presididas por el presidente de la compañía; en caso de falta de este presidirá uno de los vocales del directorio en orden de elección y a falta de estos, la sesión la presidirá, la persona que para el efecto designe la junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un secretario ad-hoc designado por la propia junta.

ARTICULO VEINTE Y SEIS.- LIBRO DE ACTAS: La compañía llevará un libro de actas de las sesiones de juntas generales, serán escritas a máquina al anverso y reverso sin dejar espacio en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de cada sesión. El libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. Igual se llevará un expediente de la sesión de Junta General, en la que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en la sesión, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.

ARTICULO VEINTE Y SIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La

junta general de accionistas legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía. Es de competencia de la Junta General: **a)** Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente, así como Auditor externo en el caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el periodo que se establece en el presente estatuto; **b)** Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía. Los informes del Directorio, Gerente y Comisario, y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni la cuenta si no fueran precedidos por el informe del comisario; **c)** Fijar las remuneraciones del Presidente, vocales del directorio, gerente y comisario; **d)** Resolver de conformidad con la ley sobre la distribución de los beneficios sociales; **e)** Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; **f)** Resolver sobre la amortización de las acciones; **g)** Acordar todas las modificaciones al contrato social; **h)** Resolver sobre la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía en cuyo evento deberá designar liquidadores, establecer el procedimiento de liquidación y fijar la retribución de los liquidadores; **i)** Autorizar la celebración de actos y contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de mil quinientos dólares de los Estados

01/01/07

Unidos de América sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; j) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k) Dictar con el carácter de obligatorio para todos los accionistas y personal de la compañía, los reglamentos internos que estime convenientes; y l) Todas las demás atribuciones que le confiera la ley y el presente estatuto.

ARTICULO VEINTE Y OCHO.- EL DIRECTORIO:

El Directorio estará integrado por tres miembros: Lo presidirá el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la junta general de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considerará mayoría el voto de la mitad mas uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, o impedimento de uno de ellos a sus respectivos suplentes, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de sesión, comunicación en la que

0/0

se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión, el Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía. Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones. Pudiendo ser elegidos indefinidamente. **ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO:** Son facultades del Directorio las siguientes: **a)** Tiene los más amplios poderes de administración; **b)** Aprobar los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; **c)** Actuará como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la compañía; **d)** Aprobar anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; **e)** Autorizará la celebración de todo acto o contrato así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a **MIL DÓLARES** de los Estados Unidos de Norte América sin que exceda de **MIL QUINIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América. Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. **f)** Determinará los casos en los que un funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de esta y aprobando la que el interesado proponga; **g)** Elaborará los Reglamentos Internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, **h)** Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean

08/08

de competencia privativa de la Junta General.

ARTÍCULO TREINTA.- DEL PRESIDENTE: La

Junta General de accionistas elegirá al Presidente de la compañía quien ejercerá sus funciones por periodos de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.

Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la compañía, será reemplazado por un vocal del Directorio respetando el orden de elección de los mismos. **ARTICULO TREINTA Y UNO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le

corresponde al Presidente de la Compañía: **a)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General y Directorio; **b)**

Llevar a conocimiento de uno u otro organismo según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; **c)**

Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **d)** Legalizar con su firma las actas de

sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; **e)** Legalizar con su firma los títulos de

acciones o certificados provisionales; **f)** Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta,

ausencia o impedimento de este, bastando para ello una comunicación escrita y firmada del Gerente o una

resolución del Directorio; **g)** Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de

la Junta General; y, **h)** Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General y de

Directorio. **ARTICULO TREINTA Y DOS.- DEL**

GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la compañía quien tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias de la Junta General y de Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la Compañía y este desempeñará sus funciones por periodos de **DOS AÑOS**, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Celebrar todos los actos y contratos así como contraer obligaciones siempre que no excedan de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** respetando las limitaciones establecidas en este estatuto, y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de Compañías; **c)** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la ley de Compañías; **d)** Entregar al comisario y presentar por lo menos a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para



que la Junta General acuerde su remoción; e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f) Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la Compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, reglamentos, este estatuto y Resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, h) Todas las demás atribuciones, y deberes que le corresponden de conformidad con la ley. **ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DEL COMISARIO:** La Junta General designara un Comisario Principal y un suplente para que examine la marcha económica de la compañía y le informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo dos años pudiendo ser elegidos indefinidamente. A los comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa e indirectamente por la compañía. **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La disolución y liquidación de la compañía se registrá por las causas que establece la ley de compañías, así como por el reglamento respectivo. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución de la compañía se procederá a su liquidación debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la

Junta General. **ARTICULO TREINTA Y SEIS.-** El permiso de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial de carga liviana, así como las renovaciones al mismo, serán emitidas por la EMOV EP de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente. Los permisos no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación y son otorgados a favor de la operadora. ✓

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- La reforma del estatuto, incremento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previa autorización de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Transito, y Transporte de Cuenca EMOV EP. Los cambios de socio deberán ser registrados en la EMOV EP. ✓

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- Si por efecto de la prestación del servicio, la operadora debiere cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente, o demás establecidos por organismos competentes, deberán en forma previa cumplirlas. ✓

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- Las tarifas que regirán para la prestación del servicio propuesto, serán fijadas y modificadas por el competente Organismo del Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial.

ARTICULO CUARENTA.- En todo lo no previsto expresamente en este estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus reglamentos pertinentes, así como a los reglamentos de la compañía y

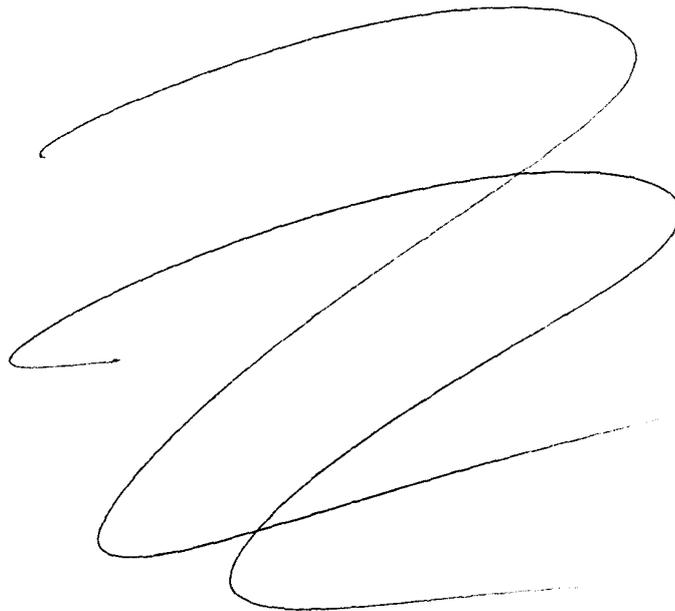
10/12/13

a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.

CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA: El capital con el que se constituye esta compañía es de **OCHOCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en OCHOCIENTAS CUARENTA acciones ordinarias de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, que están íntegramente suscritas por los accionistas señores: **JULIO RAMIRO DOMINGUEZ BARROS, LUIS ROBERTO LIMA PANAMA, JOSE SALVADOR NAULA PAUTE, EDGAR MANUEL PAUTE CABRERA, CARLOS FERNANDO SARMIENTO PEREZ, NORMA ISABEL ZHINGRI FAREZ, y NORMA ISABEL LIMA NAULA** que suscriben cada uno CIENTO VEINTE ACCIONES que para cada uno de ellos representa CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas se lo realiza al cien por cien en su totalidad, al contado y en numerario mediante deposito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco del Austro, conforme se desprende del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta minuta.

SEGUNDA.- Para el primer periodo estatutario, se designa a los señores: Luis Roberto Lima Panamá y Julio Ramiro Domínguez Barros, actuales directivos de la compañía en formación, para que desempeñen los cargos

de Presidente y Gerente en su orden. **TERCERA.-**
Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa,
autorizamos al Doctor Washington Morocho D., para que
a nuestro nombre realice cualquier gestión y presente
cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción
de este instrumento. Ud. señor Notario se dignará agregar
las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena
validez del presente instrumento. Atentamente. f) Ilegible.
Doctor Washinton Morocho D. Abogado. Matrícula
Número siete mil doscientos ochenta y cinco. Colegio de
Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta.
DOCUMENTOS HABILITANTES.-



Once //

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOVILIDAD,
TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUENCA
- EMOV EP -**

RESOLUCIÓN N° 26-EMOV EP-T11-2014

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 264 numeral 6), de la Constitución de la República del Ecuador establece que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio cantonal"*, sin perjuicio del principio de ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos previsto en el artículo 260 ibídem en concordancia con el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que, el literal f) del artículo 55, en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal"*;
- Que, el artículo 30.4, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias, las atribuciones de conformidad a la ley, y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción;
- Que, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los servicios de transporte terrestre se clasifican en: público, comercial, por cuenta propia; y, particular, según lo previsto en el artículo 57 ibídem: *"Se denomina servicio de transporte comercial el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo [...]. Dentro de esta clasificación, entre otros, se*

encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento [...]. Y que para operar, requiere de un permiso de operación, que serán prestados únicamente por compañías o cooperativas autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y características especiales de seguridad”;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que: *“Toda operadora de transporte terrestre que estuviere autorizada para la prestación del servicio, deberá hacerlo única y exclusivamente en las clases de automotores que el Reglamento determine, dependiendo de su clase y tipo”. El artículo 79 del mismo cuerpo legal, señala: “Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse”;*

Que, el artículo 55 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que: *“...La prestación de este servicio estará a cargo de las compañías o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas para este fin”;*

Que, en fecha 09 de abril de 2010 el Consejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP, otorgando a la EMOV EP entre otras la atribución de regular el transporte terrestre dentro del cantón Cuenca;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012; transfiere la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados municipales del país, dotándoles de todas las facultades en la asignación del servicio que comprende todos sus procesos, para mejorar la movilidad en sus respectivas circunscripciones territoriales;

12

- Que, en fecha 30 de octubre del 2012 el Consejo Cantonal de Cuenca, emite la Ordenanza por la que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cuenca Ratifica la Delegación a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte, EMOV EP, la Competencia para la Regulación y Control del Tránsito, Transporte y Seguridad Vial en el cantón Cuenca;
- Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados, para la prestación de servicios públicos;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede potestad ejecutiva para dictar o ejecutar actos administrativos, dentro de las actividades jurídicas de las administraciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de los procedimientos administrativos;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 13, del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;
- Que, el 23 de octubre de 2013 mediante oficio sin número, la COMPAÑÍA TRANSSALADO S.A., en formación, solicita el informe previo favorable para su constitución jurídica y posterior lograr obtener el respectivo permiso de operación;
- Que, la Dirección Municipal de Tránsito, mediante oficio N° DT-0152-2014, ingresado en la EMOV EP en fecha 04 de febrero de 2014, que incluye el informe técnico N° 016-01-14-DMT, recomienda pertinente autorizar una flota vehicular de **SIETE (07)** unidades para la futura operación de la misma;
- Que, el informe jurídico emitido por la Subgerencia Jurídica de la EMOV EP, mediante memorando N° EMOV EP-SUBGJ-2014-006, de fecha 02 de enero de 2014, recomienda pertinente constituir la COMPAÑÍA TRANSSALADO S.A., en formación, por haber cumplido con todos los requisitos señalados en la Ordenanza de la materia y por poseer de conformidad con la ley capacidad jurídica;

Que, la COMPAÑÍA TRANSSALADO S.A., en formación, modalidad transporte comercial de carga liviana, con domicilio en la Parroquia El Valle, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, cumpliendo con los mínimos legales ha presentado la nómina de **SIETE (7)** integrantes de esta naciente compañía detallados a continuación:

JULIO RAMIRO DOMINGUEZ BARROS
LUIS ROBERTO LIMA PANAMA
JOSE SALVADOR NAULA PAUTE
EDGAR MANUEL PAUTE CABRERA
CARLOS FERNANDO SARMIENTO PEREZ
NORMA ISABEL ZHINGRI FAREZ
NORMA ISABEL LIMA NAULA

Que, el estatuto de la Compañía deberá cumplir con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con especial énfasis en la siguiente observación:

El objeto social de la Compañía debería decir:

"El objeto social de la compañía exclusivo es el transporte terrestre comercial de modalidad carga liviana, que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte público, mediante el uso de camionetas de cabina simple y camiones livianos con capacidad de carga menor a 3,5 toneladas, organizados en operadoras legalmente constituidas y autorizados mediante permiso de operación otorgado por la EMOV EP". El servicio se prestará dentro del ámbito local sujetándose a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente, las futuras que sobre la materia sean reguladas de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley y aquellas que la autoridad competente emita al respecto.

Podrá la compañía a fin de cumplir fiel y cabalmente su objeto social, celebrar con cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, a corto, mediano y/o largo plazo toda clase de convenios o contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley. ✓

"..." El permiso de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial de carga liviana, así como las renovaciones al mismo, serán emitidas por la EMOV EP de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente. Los permisos no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación y son otorgados a favor de la operadora.

"..." La reforma del estatuto, incremento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previa autorización de la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP. Los cambios de socio deberán ser registrados en la EMOV EP.

"..." Si por efecto de la prestación del servicio, la operadora debiere cumplir además con normas de seguridad, higiene, medio ambiente o demás establecidos por organismos competentes, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, mediante memorando N° EMOV EP-GGTM-2014-00108, de fecha 11 de marzo de 2014, emitido por el Dr. Carlos Fernández de Córdova, Gerente de Gestión Técnica de Movilidad, recomienda pertinente conceder informe previo para la constitución jurídica a la COMPAÑÍA TRANSALADO S.A., en formación, por haber cumplido con los requisitos legales respectivos;

Por los argumentos técnicos y jurídicos antes expuestos, la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP en uso de las atribuciones y competencias concedidas por la ley, su Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento y la de Ratificación de Competencias de Regulación y Control del Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, luego de que la compañía en formación posee informe técnico favorable; ✓

RESUELVE:

1. Emitir, informe previo favorable, para que la COMPAÑIA TRANSSALADO S.A., en formación con servicio de transporte comercial, clasificación carga liviana, con domicilio en la Parroquia El Valle, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, para que pueda constituirse jurídicamente con **SIETE (7)** unidades en su flota.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la compañía, en consecuencia no implica permiso para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente título habilitante a la Empresa Pública Municipal de Movilidad, Tránsito y Transporte de Cuenca EMOV EP.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la escritura definitiva, la compañía deberá tener un objeto social exclusivo, de acuerdo con el servicio a prestarse en la forma especificada en la presente resolución y en la ley.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la operadora quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los reglamentos, las ordenanzas municipales, las resoluciones y demás normativas que sobre esta materia dictare la EMOV EP.
5. De conformidad con la Ordenanza que Regula el Procedimiento para el Otorgamiento de Títulos Habilitantes de Transporte Terrestre en el Cantón Cuenca, la presente resolución tiene la vigencia de 60 días plazo a partir de su notificación.
6. Una vez adquirida la personería jurídica ante la instancia respectiva, tendrá un término de sesenta días para iniciar el trámite de obtención del título habilitante, de no hacerlo dentro de este plazo caduca el término y por consiguiente su petición será archivada.

Catorce 14

14

7. Notificar con el contenido de esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Cuenca, en la Gerencia General de la EMOV EP, a los once días del mes de marzo del año dos mil catorce.



Rubén Darío Tapia Rivera
GERENTE GENERAL DE LA EMOV EP

LO CERTIFICO:



Dr. Diego Farfán Moreno
SECRETARIO AD-HOC DE LA EMOV EP
PARA LOS PROCESOS DE TÍTULOS HABILITANTES

RDTR/CFDCS/scjr/gvqm
c.c. Gerencia General
Archivo
Trámite N° 247-2013-T11

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESIÓN DE DENOMINACION
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7555276
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DOMINGUEZ BARROS JULIO RAMIRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/09/2013 9:21:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESIÓN DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSSALADO S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 23/09/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURÍDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCIÓN No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Quince 15

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DEL ECUADOR

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS



[Handwritten mark]

Nº 0423281



BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$840.00 (OCHOCIENTSO CUARENTA 00/100 DOLARES) Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

TRANSSALADO S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas.

DOMINGUEZ BARROS JULIO RAMIRO	US\$120.00
NAULA PAUTE JOSE SALVADOR	US\$120.00
PAUTE CABRERA EDGAR MANUEL	US\$120.00
LIMA PANAMA LUIS ROBERTO	US\$120.00
LIMA NAULA NORMA ISABEL	US\$120.00
SARMIENTO PEREZ CARLOS FERNANDO	US\$120.00
ZIINGRI FAREZ NORMA ISABEL	US\$120.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 11 de marzo del 2014

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.


BANCO DEL AUSTRO S.A.
FIRMA AUTORIZADA

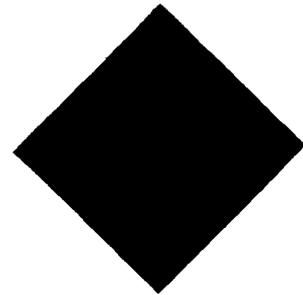

BANCO DEL AUSTRO S.A.
FIRMA AUTORIZADA



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS
HABILITANTES.- Leída que les fue la presente
escritura pública a los comparecientes por mí el Notario
se ratifica en su contenido y firman conmigo en unidad de
acto. DOY FE.

[Handwritten signature]

010323060-3



~~*[Handwritten signature]*~~
010108656-9

~~*[Handwritten signature]*~~

010163573-8

~~*[Handwritten signature]*~~

0105116297

Fernando Spurrutto

0103533089

x. ~~Isabel Zingari~~
3
010564663-9

~~Isabel Zingari~~
171932393-1



Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CUENCA, EL DIA DE SU CELEBRACIÓN.



Dr. Homero Moscoso Jaramillo

DOY FE, QUE EN FECHA 07 DE ABRIL DEL 2014, HE PROCEDIDO A TOMAR
NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA DENOMINADA "TRANSSALADO SA.", SOBRE LA
APROBACION, CONSTANTE EN LA RESOLUCION Nro SC-IRC-14-0246, DE
FECHA 03 DE ABRIL DEL 2014, DICTADA POR EL Sr. INTENDENTE DE
COMPAÑIAS DE CUENCA, Dr. SANTIAGO JARAMILLO MALO .

17

CUENCA, 07 DE ABRIL DEL 2014.



Notaría Octava
Cuenca - Ecuador

Dr. Homero Moscoso Jaramillo
Notario Octavo del Cantón Cuenca

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010163573-8

APellidos y Nombres: DOMINGUEZ FERRAS JULIO ROBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY/CUENCA/VALLE
FECHA DE NACIMIENTO: 1973
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
LIGIA MARINA PADILLA R



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010108026-7

APellidos y Nombres: LINA LANCHA LUIS ROBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY/CUENCA/VALLE
FECHA DE NACIMIENTO: 1952
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
LILIA NOEMI TENESACA VILLA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010163573-8

APellidos y Nombres: NAULA PAUTE JOSE SALVADOR
LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY/CUENCA/VALLE
FECHA DE NACIMIENTO: 1960-09-14
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
LIGIA MARINA PADILLA R



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010511629-7

APellidos y Nombres: PAUTE CABRERA EDDAR MANUEL
LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY/CUENCA/VALLE
FECHA DE NACIMIENTO: 1983-03-04
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
LILIA NOEMI TENESACA VILLA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010353308-9

APellidos y Nombres: SARMIENTO PEREZ CARLOS FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY/PAUTE/PAUTE
FECHA DE NACIMIENTO: 1974-11-25
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: CASADO
SILVIA LEONOR DOMINGUEZ BARROS



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010567640-0

APellidos y Nombres: ZHINSRI FAREZ NORMA ISABEL
LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY/CUENCA/VALLE
FECHA DE NACIMIENTO: 27 ENERO 1988
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: CASADO
LILIA NOEMI TENESACA VILLA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171982393-1

APellidos y Nombres: LINA NAULA NORMA ISABEL
LUGAR DE NACIMIENTO: AZUAY/CUENCA/VALLE
FECHA DE NACIMIENTO: 05 DICIEMBRE 1984
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: CASADO
LILIA NOEMI TENESACA VILLA



ECUATORIANA***** V3343V3232
 CASADO ROSA GERARDINA NAULA
 PRIMARIA ALBANIL
 JOSE LINA
 ROSARIO PANAMA
 CUENCA 07/07/2010
 07/07/2022
 REN 3177731
 FULGAR DERECHO

ECUATORIANA***** 039434245
 CASADO MARIBEL DEL R. BALTISTA CALLE
 PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO
 JULIO CEDAR SANCHEZ PAUTE
 ANGELES R. BARRIOS SEMINARIO
 CUENCA 14/07/2004
 14/07/2012
 REN 0293201
 Azy
 FULGAR DERECHO

INSTRUCCIÓN BASICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO
 V3333V2222
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE PAUTE TEPAN MANUEL ARCECIO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE CABRERA NAULA MARIA MERCEDES
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA 2014-02-17
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2024-02-17
 DIRECTOR GENERAL
 FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN BASICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN CARPINTERO
 V4443V4222
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE NAULA JOSE MANUEL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PAUTE ROSALIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA 2011-09-08
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-09-08
 DIRECTOR GENERAL
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** 11311E1121
 SOLTERO ESTUDIANTE
 MANUEL REMIGIO ZHINGRI INGA
 MARIA MARGARITA FAREZ COLLAGUAZO
 CUENCA 16/05/2011
 16/05/2023
 REN 3984410
 FULGAR DERECHO

INSTRUCCIÓN BASICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN MINERO
 V4333V4422
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE SARMIENTO ROSENDO MARIA
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE PEREZ CARMEN ELOISA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN CUENCA 2013-07-19
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-07-19
 DIRECTOR GENERAL
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4343V3442
 DIVORCIADO ESTUDIANTE
 SUPERIOR LUIS ROBERTO LIMA PANAMA
 ROSA GERARDINA NAULA CHUMBAY
 QUITO 20/09/2006
 20/09/2018
 REN 2093556
 PCH
 FULGAR DERECHO

CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR IDENTIFICACION EN **Unc** FOJAS ES IGUAL AL ORIGINAL QUE SE PRESENTO PARA SU EMISION.
 CUENCA, 18 MAR 2014

TRÁMITE NÚMERO: 4044

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	2829
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	253
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0101635738	NAULA PAUTE JOSE SALVADOR	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0105676639	ZHINGRI FAREZ NORMA ISABEL	Cuenca	ACCIONISTA	Soltero
0101086569	LIMA PANAMA LUIS ROBERTO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
1719323931	LIMA NAULA NORMA ISABEL	Cuenca	ACCIONISTA	Divorciado
0103230603	DOMINGUEZ BARROS JULIO RAMIRO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0103533089	SARMIENTO PEREZ CARLOS FERNANDO	Cuenca	ACCIONISTA	Casado
0105116297	PAUTE CABRERA EDGAR MANUEL	Cuenca	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	18/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA OCTAVA
CANTÓN:	CUENCA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRC-14-0246
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO



Página 1 de 2

Nº 097282

Registro Mercantil de Cuenca

PLAZO:	CUARENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑIA:	TRANSSALADO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑIA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

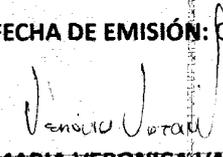
Capital	Valor
Capital	840,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 10 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014


MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRC-14-

440

Cuenca, 17 ABR 2014

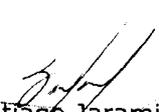
Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSSALADO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA



ulu

Firma	<i>[Handwritten Signature]</i>
Nombre	<i>Julia Ramirez Davila</i>
C.I.	<i>010323060-3</i>
Fecha	<i>21-04-2014</i>
Función	<i>Gerente</i>